



Redacción Editorial

Equipo de redacción de Economist & Jurist.



LEER
ONLINE



Un cónyuge no está obligado a devolver los préstamos solicitados por el otro en su nombre falsificando su firma. La entidad financiera es la única que debe soportar las consecuencias

La entidad financiera es la única que debe soportar las consecuencias de una actuación fraudulenta que fue posible gracias a la inobservancia por la propia entidad de sus normas internas, que se dirigen a evitar el fraude a los clientes.

En el caso de autos, declarada la nulidad, por falta de consentimiento, de varios contratos de préstamo celebrados por el esposo falsificando la firma de su cónyuge, la cuestión que se plantea es si esta debe restituir el saldo deudor de dichos contratos nulos.

Tanto el Juzgado como la Audiencia Provincial rechazaron que la esposa quedase exenta de reintegrar las cantidades prestadas razonando que el problema era la falta de consentimiento, no la ilicitud de la causa o causa torpe (art. 1306 CC), pues la entidad bancaria realizó las operaciones litigiosas con causa adecuada en la contraprestación de la otra parte, ingresando el dinero.

Sin embargo, el Tribunal Supremo declara que la esposa no está obligada a pagar cantidad alguna por estos contratos declarados nulos.

La Sala señala que la falta de consentimiento contractual conlleva la inexistencia de una relación contractual entre la demandante, cuya firma ha sido falsificada, y la entidad financiera con la que su marido suscribió los préstamos. Solo hubo una apariencia de tales contratos como consecuencia de la falsificación de su firma por parte de su marido.

Es cierto que esta ausencia de consentimiento puede

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |